



Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION. #05  
Solicitante: David De Jesús Henríquez Cuentas

Señor juez, informo a usted que el señor David De Jesús Henríquez Cuentas manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en el artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver. secretario. - Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..**  
Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que David De Jesús Henríquez Cuentas quien se identifica con la cedula de ciudadanía #8.634.545 solicita del despacho para que se le ordene la terminación del proceso marcado con el número 08-638-40-89-001-2016-00246-00, pero revisión se pudo constatar que este proceso se encuentra vigente, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento que dicha solicitud de terminación del proceso la debe dirigir al despacho para que sea aplicada al procesó de la referencia acogiéndose a los principios establecidos en los inciso segundo y tercero del artículo 461 del CGP, y en caso de existir acuñaición el procedimiento en diferente

DE igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

#### RESUELVE

**Primero-** Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **David De Jesús Henríquez Cuentas** por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Para mayor conocimiento del solicitante, el despacho le hace saber que la solicitud de terminación del proceso la debe dirigir al despacho para que sea aplicada al procesó de la referencia acogiéndose a los principios establecidos en los inciso segundo y tercero del artículo 461 del CGP, y en caso de existir acuñaición el procedimiento en diferente..- DE igual



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

forma se le hace saber que esta agencia judicial NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier proceso en que sea parte procesal sin invocar Derecho de petición alguno.

**Tercero.-** Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante:

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 126 DE  
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

**Firmado Por:**

**Monica Margarita Robles Bacca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38964b3a584f1e8f4f189f1534a5e36a6476b213a36f9ab9b104f0fcb1224323**

Documento generado en 14/10/2021 12:11:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**